



Radicado: **08001-31-03-008-2010-00267-00**
Proceso: **ORDINARIO-REINVINDICATORIO**
Demandante: **ALEJANDRO TORRES DE LA HOZ Y OTROS**
Demandado: **SOCIEDAD AZLOY Y OTROS**

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez a su despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de los demandantes solicita ejercer control de legalidad.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de junio de 2021.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
El Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, JUNIO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente tenemos que en memorial presentado el día 15 de enero de 2020 el apoderado judicial de los demandantes Dr. Alex Estarita Marrugo, solicitó al despacho ejercer control de legalidad argumentando la necesidad del mismo en el sentido de que según su parecer el dictamen rendido por el auxiliar de justicia GERMAN ANGULO DOMINGUEZ, designado dentro del trámite de la objeción por error grave formulada por el mismo profesional del derecho, no cumplió con la orden impartida en el auto de 16 de mayo de 2016, relacionada con determinar los posibles errores del experticio practicado inicialmente en este proceso y que fuere rendido por el perito LEON FERNANDEZ RIVERA en su pericia, solicita en consecuencia, no tener en cuenta el dictamen pericial rendido por el perito arquitecto Angulo Domínguez y designar un nuevo perito.

El artículo 132 del Código General del Proceso establece en como deber del Juez que agotada cada etapa del proceso es necesario realizar un control de legalidad con la finalidad de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En atención a la solicitud que ocupa al despacho es necesario manifestar que el control de legalidad no procede en el presente asunto en el entendido de que no existe ningún vicio que pueda acarrear la nulidad del proceso en el dictamen rendido por el auxiliar de justicia GERMAN ANGULO DOMINGUEZ, el cual fue ordenado en el trámite de la objeción por error grave deprecada por la parte actora.

Siguiendo con la ilación anterior es dable aclarar que la oportunidad para analizar si el dictamen rendido por el auxiliar de justicia cumplió o no con la orden impartida por el despacho, así como su valoración, es al momento de resolver la objeción por error grave, esto es, al momento de dictarse sentencia que resuelva sobre la prosperidad o no de esta demanda, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 238 del C.P.C., vigente en este proceso.



Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1, literal B del artículo 625 del C.G. del P., habiendo concluido la etapa probatoria, el despacho dispone citar a las partes para la realización de la audiencia consagrada en el artículo 373 de la misma normatividad.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar la solicitud de ejercer control de legalidad en este proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Cítese a las partes y demás intervinientes para la realización de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso. Para tal fin, señálese el día 21 de junio de 2021, a las 09:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

k.

Firmado Por:

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e4a43496e43d4b4a5a1cda4ba48a923cac9c07e96d2603d060ac37bd62
71321**

Documento generado en 08/06/2021 03:12:44 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**